



**UNIVERSIDAD  
DE LA FRONTERA**

Vicerrectoría de Investigación y Postgrado  
Instituto de Estudios Indígenas e Interculturales

# **PUEBLOS INDÍGENAS NUEVA CONSTITUCIÓN**



UNIVERSIDAD  
DE LA FRONTERA

Vicerrectoría de Investigación y Postgrado  
Instituto de Estudios Indígenas e Interculturales

## LO INDÍGENA EN LAS CONSTITUCIONES ANTERIORES

- *Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos. Los pueblos indígenas tienen derecho a ser reconocidos y mantener su cultura.* No se trata solo del resguardo de sus derechos como personas individuales, sino que requieren de protecciones especiales como pueblo, en base a sus principios y valores...
- De acuerdo con Namuncura (2016) en el caso de Chile, a diferencia de otros países latinoamericanos que sí cuentan con el reconocimiento constitucional de sus países respecto de los pueblos indígenas, en nuestro país la única referencia se remonta a 1822 “a un escueto e irrelevante artículo número 47: **‘corresponde al Congreso, cuidar de la civilización de los indios del territorio’** Punto.” (p. 37) Posterior a esta referencia, ninguna de las constituciones chilenas siguientes menciona ni concepto ni palabra cercana al tema indígena

CONSTITUCION  
**POLÍTICA**  
DEL  
**ESTADO DE CHILE.**  
PROMULGADA  
EL 23 DE OCTUBRE  
DE  
**1822.**



**UNIVERSIDAD  
DE LA FRONTERA**

Vicerrectoría de Investigación y Postgrado  
Instituto de Estudios Indígenas e Interculturales

## MARCO GENERAL

La propuesta constitucional cuenta con 178 páginas.

11 capítulos + disposiciones transitorias

388 artículos permanentes

57 normas transitorias

Fue elaborada por 155 convencionales constituyentes - Contó con 17 escaños reservados

Alta presencia de independientes

44 artículos alusivos a lo indígena



**UNIVERSIDAD  
DE LA FRONTERA**

Vicerrectoría de Investigación y Postgrado  
Instituto de Estudios Indígenas e Interculturales

# CONTENIDO PROPUESTA CONSTITUYENTE

## II CAPÍTULOS + DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRINCIPIOS Y  
DISPOSICIONES  
GENERALES**

**DERECHOS  
FUNDAMENTALES  
Y GARANTÍAS**

**NATURALEZA Y  
MEDIOAMBIENTE**

**PARTICIPACIÓN  
DEMOCRÁTICA**

**BUEN GOBIERNO Y  
FUNCIÓN  
PÚBLICA**

**ESTADO  
REGIONAL Y  
ORGANIZACIÓN  
TERRITORIAL**

**PODER  
LEGISLATIVO**

**PODER EJECUTIVO**

**SISTEMAS DE  
JUSTICIA**

**ÓRGANOS  
AUTÓNOMOS**

**REFORMA Y  
REEMPLAZO DE LA  
CONSTITUCIÓN**

**DISPOSICIONES  
TRANSITORIAS**



**UNIVERSIDAD  
DE LA FRONTERA**  
Vicerrectoría de Investigación y Postgrado  
Instituto de Estudios Indígenas e Interculturales

CONVENCIÓN  
CONSTITUCIONAL

# **LO INDÍGENA EN LA PROPUESTA DE NUEVA CONSTITUCIÓN**



**UNIVERSIDAD  
DE LA FRONTERA**

Vicerrectoría de Investigación y Postgrado  
Instituto de Estudios Indígenas e Interculturales

## DIMENSIONES QUE ABORDA LA PROPUESTA CONSTITUCIONAL EN MATERIA INDÍGENA



Reconocimiento



Tierras



Cultural



Social



Política

# TEMAS PRINCIPALES QUE ABORDA LA PROPUESTA CONSTITUCIONAL EN MATERIA INDÍGENA





**UNIVERSIDAD  
DE LA FRONTERA**

Vicerrectoría de Investigación y Postgrado  
Instituto de Estudios Indígenas e Interculturales

## PLURINACIONALIDAD E INTERCULTURALIDAD: RECONOCIMIENTO.

### Artículo 1

Chile es un Estado social y democrático de derecho. Es plurinacional, intercultural, regional y ecológico.

(...)

La protección y garantía de los derechos humanos individuales y colectivos son el fundamento del Estado y orientan toda su actividad. Es deber del Estado generar las condiciones necesarias y proveer los bienes y servicios para asegurar el igual goce de los derechos y la integración de las personas en la vida política, económica, social y cultural para su pleno desarrollo.

### Artículo 5

Chile reconoce la coexistencia de diversos pueblos y naciones en el marco de la unidad del Estado.

Son pueblos y naciones indígenas preexistentes los Mapuche, Aymara, Rapanui, Lickanantay, Quechua, Colla, Diaguita, Chango, Kawésqar, Yagán, Selk'nam y otros que puedan ser reconocidos en la forma que establezca la ley.

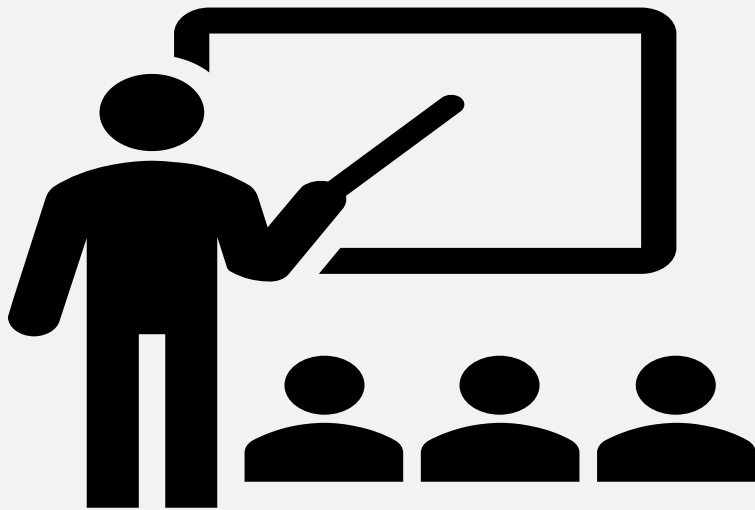
Es deber del Estado respetar, promover, proteger y garantizar el ejercicio de la libre determinación, los derechos colectivos e individuales de los cuales son titulares y su efectiva participación en el ejercicio y distribución del poder, incorporando su representación política en órganos de elección popular a nivel comunal, regional y nacional, así como en la estructura del Estado, sus órganos e instituciones.

### Artículo 11

El Estado reconoce y promueve el diálogo intercultural, horizontal y transversal entre las diversas cosmovisiones de los pueblos y naciones que conviven en el país, con dignidad y respeto recíprocos. El ejercicio de las funciones públicas debe garantizar los mecanismos institucionales y la promoción de políticas públicas que favorezcan el reconocimiento y la comprensión de la diversidad étnica y cultural, superando las asimetrías existentes en el acceso, la distribución y el ejercicio del poder, así como en todos los ámbitos de la vida en sociedad



Además en su Artículo 13 reconoce los símbolos y emblemas de pueblos y naciones indígenas



En su artículo 14 y 15 referido a las relaciones internacionales señala que:

- La expresión de su soberanía se funda en el respeto al derecho internacional y a los principios de autodeterminación de los pueblos.
- Se declara a A.L y el Caribe como zona prioritaria de relaciones internacionales impulsando entre otras medidas, la cooperación transfronteriza entre Pueblos indígenas
- Los derechos y obligaciones establecidos en los tratados internacionales de DD.HH rectificados y vigentes en Chile forman parte integral de la Constitución y gozan de rango Constitucionales



**UNIVERSIDAD  
DE LA FRONTERA**

Vicerrectoría de Investigación y Postgrado  
Instituto de Estudios Indígenas e Interculturales



**UNIVERSIDAD  
DE LA FRONTERA**

Vicerrectoría de Investigación y Postgrado  
Instituto de Estudios Indígenas e Interculturales

# PLURILINGÜISMO

## Artículo 12

1. El Estado es plurilingüe. Su idioma oficial es el castellano. Los idiomas indígenas son oficiales en sus territorios y en zonas de alta densidad poblacional de cada pueblo y nación indígena. El Estado promueve su conocimiento, revitalización, valoración y respeto.
2. Se reconoce la lengua de señas chilena como lengua natural y oficial de las personas sordas, así como sus derechos lingüísticos en todos los ámbitos de la vida social.

Artículos  
vinculados

- 28 garantía del Estado sobre derechos lingüísticos de personas con discapacidad
- 76 presentación de peticiones y reclamaciones al Estado
- 100 derecho a comunicarse en su propia lengua
- 102 patrimonio lingüístico
- 165 pertinencia lingüística en el ejercicio de funciones publicas
- ...



**UNIVERSIDAD  
DE LA FRONTERA**

Vicerrectoría de Investigación y Postgrado  
Instituto de Estudios Indígenas e Interculturales

# DERECHOS COLECTIVOS

## Artículo 34

Los pueblos y naciones indígenas y sus integrantes, en virtud de su libre determinación, tienen derecho al pleno ejercicio de sus derechos colectivos e individuales. En especial, tienen derecho a la autonomía; al autogobierno; a su propia cultura; a la identidad y cosmovisión; al patrimonio; a la lengua; al reconocimiento y protección de sus tierras, territorios y recursos, en su dimensión material e inmaterial y al especial vínculo que mantienen con estos; a la cooperación e integración; al reconocimiento de sus instituciones, jurisdicciones y autoridades, propias o tradicionales; y a participar plenamente, si así lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

## Artículo 18

1. Las personas naturales son titulares de derechos fundamentales. Los derechos podrán ser ejercidos y exigidos individual o colectivamente.
2. Los pueblos y naciones indígenas son titulares de derechos fundamentales colectivos.
3. La naturaleza es titular de los derechos reconocidos en esta Constitución que le sean aplicables.



**UNIVERSIDAD  
DE LA FRONTERA**

Vicerrectoría de Investigación y Postgrado  
Instituto de Estudios Indígenas e Interculturales

# ENTIDADES TERRITORIALES

## Artículo 7

Chile está conformado por entidades territoriales autónomas y territorios especiales, en un marco de equidad y solidaridad, preservando la unidad e integridad del Estado. El Estado promoverá la cooperación, la integración armónica y el desarrollo adecuado y justo entre las diversas entidades territoriales.

Artículos  
vinculados

- 187 sobre identidades territoriales autónomas y sus características
- 190 principios de las identidades territoriales autónomas
- 191 sobre su participación en el Estado Regional
- 192 mecanismos de participación
- 193 competencias
- 197 ordenamientos y planificación del territorio
- 199 comunas y regiones autónomas ubicadas en zonas fronterizas
- 200 elección de representantes de las entidades territoriales
- ...



**UNIVERSIDAD  
DE LA FRONTERA**

Vicerrectoría de Investigación y Postgrado  
Instituto de Estudios Indígenas e Interculturales

## DERECHO A TIERRAS

### Artículo 79

1. El Estado reconoce y garantiza, conforme con la Constitución, el derecho de los pueblos y naciones indígenas a sus tierras, territorios y recursos.
2. La propiedad de las tierras indígenas goza de especial protección. El Estado establecerá instrumentos jurídicos eficaces para su catastro, regularización, demarcación, titulación, reparación y restitución.
3. La restitución constituye un mecanismo preferente de reparación, de utilidad pública e interés general.
4. Conforme con la Constitución y la ley, los pueblos y naciones indígenas tienen derecho a utilizar los recursos que tradicionalmente han usado u ocupado, que se encuentran en sus territorios y sean indispensables para su existencia colectiva.



**UNIVERSIDAD  
DE LA FRONTERA**

Vicerrectoría de Investigación y Postgrado  
Instituto de Estudios Indígenas e Interculturales

## DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN

### Artículo 34

Los pueblos y naciones indígenas y sus integrantes, en virtud de su libre determinación, tienen derecho al pleno ejercicio de sus derechos colectivos e individuales. En especial, tienen derecho a la autonomía; al autogobierno; a su propia cultura; a la identidad y cosmovisión; al patrimonio; a la lengua; al reconocimiento y protección de sus tierras, territorios y recursos, en su dimensión material e inmaterial y al especial vínculo que mantienen con estos; a la cooperación e integración; al reconocimiento de sus instituciones, jurisdicciones y autoridades, propias o tradicionales; y a participar plenamente, si así lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.



**UNIVERSIDAD  
DE LA FRONTERA**

Vicerrectoría de Investigación y Postgrado  
Instituto de Estudios Indígenas e Interculturales

## AUTONOMÍA TERRITORIAL INDÍGENA

### Artículo 234

1. La autonomía territorial indígena es la entidad territorial dotada de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, donde los pueblos y naciones indígenas ejercen derechos de autonomía en coordinación con las demás entidades territoriales. Es deber del Estado reconocer, promover y garantizar las autonomías territoriales indígenas para el cumplimiento de sus fines.
2. La ley, mediante un proceso de participación y consulta previa, creará un procedimiento oportuno, eficiente y transparente para la constitución de las autonomías territoriales indígenas. Dicho procedimiento deberá iniciarse a requerimiento de los pueblos y naciones indígenas interesados, a través de sus autoridades representativas.

Artículos  
vinculados

- 58 uso tradicional de las aguas situadas en territorios indígenas.
- 235 sobre competencias de las autonomías territoriales
- 236 sobre territorios especiales
- 238 sobre Rapa nui como territorio con libre determinación garantizada por el Estado y autónoma.
- ...



**UNIVERSIDAD  
DE LA FRONTERA**

Vicerrectoría de Investigación y Postgrado  
Instituto de Estudios Indígenas e Interculturales

# REPRESENTATIVIDAD Y ESCAÑOS RESERVADOS

## Artículo 162

1. En los órganos colegiados de representación popular a nivel nacional, regional y comunal se establecen escaños reservados para los pueblos y naciones indígenas cuando corresponda y en proporción a su población dentro del territorio electoral respectivo. Sus requisitos, forma de postulación, número y mecanismos de actualización serán determinados por la ley.
2. Podrán votar por estos escaños solo quienes pertenezcan a dichos pueblos y naciones y que formen parte de un registro especial denominado Registro Electoral Indígena. Dicho registro será elaborado y administrado por el Servicio Electoral sobre la base de los archivos que conservan los órganos estatales, de los que posean los pueblos y naciones indígenas sobre sus miembros y de las solicitudes de ciudadanos y ciudadanas que se autoidentifiquen como tales, en los términos que indique la ley.

Artículos  
vinculados

- 153 sobre participación y representación democrática
- 252 Sobre el Congreso de Diputadas y Diputados
- 254 sobre la Cámara en Regiones
- 342 Consejo de la Justicia
- 344 composición del Consejo de la Justicia
- 383 sobre proyectos de Reforma Constitucional
- 387 sobre la Asamblea Constituyente
- ...





**UNIVERSIDAD  
DE LA FRONTERA**

Vicerrectoría de Investigación y Postgrado  
Instituto de Estudios Indígenas e Interculturales

## CONSULTA INDÍGENA

### Artículo 66

Los pueblos y naciones indígenas tienen derecho a ser consultados previamente a la adopción de medidas administrativas y legislativas que les afectasen. El Estado garantiza los medios para la efectiva participación de estos, a través de sus instituciones representativas, de forma previa y libre, mediante procedimientos apropiados, informados y de buena fe.

Artículos  
vinculados

- 191 participación en las entidades territoriales en el Estado regional.
- 234 se creará un proceso de participación y consulta para la constitución de la autonomías territoriales indígenas.
- 387 respecto de la Asamblea Constituyente regulará mecanismos de participación popular y consulta indígena del proceso
- ...

# PLURALISMO JURÍDICO

## Artículo 309

1. El Estado reconoce los sistemas jurídicos de los pueblos y naciones indígenas, los que en virtud de su derecho a la libre determinación coexisten coordinados en un plano de igualdad con el Sistema Nacional de Justicia. Estos deberán respetar los derechos fundamentales que establecen esta Constitución y los tratados e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de los que Chile es parte.
2. La ley determinará los mecanismos de coordinación, de cooperación y de resolución de conflictos de competencia entre los sistemas jurídicos indígenas y las entidades estatales.

Artículos  
vinculados

- 108 sobre el derecho a la justicia
- 307 sobre la jurisdicción
- 322 sobre la función jurisdiccional
- 329 sobre la Corte Suprema
- 342 sobre el Consejo de la Justicia
- 344 sobre la composición del Consejo de la Justicia
- ...



**UNIVERSIDAD  
DE LA FRONTERA**

Vicerrectoría de Investigación y Postgrado  
Instituto de Estudios Indígenas e Interculturales

## DERECHOS CULTURALES

Educación: Artículo 36 sobre autonomía para desarrollar establecimientos e instituciones educacionales.

Salud: Artículo 44 sobre medicina tradicional

Identidad cultural: Artículo 65 sobre reconocimiento y respeto a cosmovisión, formas de vida e instituciones propias.

Patrimonio: Artículo 55 y 102 sobre uso e intercambio de semillas tradicionales, patrimonio cultural, lingüístico y repatriación de objetos

Derecho a la lengua: Artículo 12 sobre plurilingüismo



**UNIVERSIDAD  
DE LA FRONTERA**

Vicerrectoría de Investigación y Postgrado  
Instituto de Estudios Indígenas e Interculturales

## OTROS DERECHOS ASOCIADOS



Vivienda

Artículo 51  
numeral 2 sobre  
pertinencia  
cultural



A la ciudad y al  
territorio

Artículo 52, derecho  
colectivo participar  
en ciudades y  
asentamientos libres  
de violencia



Naturaleza

Art. 8 y 103 a 107  
Capitulo de  
Naturaleza y  
Medioambiente  
(127 a 139)



Agua

Art. 57 -58 y  
Estatutos del Agua  
(140 a 144)  
Art. 197



**UNIVERSIDAD  
DE LA FRONTERA**

Vicerrectoría de Investigación y Postgrado  
Instituto de Estudios Indígenas e Interculturales

## MATERIAL CONSULTADO

- Propuesta Constitución política de la República de Chile, 2022. Recuperado de <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/07/Texto-Definitivo-CPR-2022-Tapas.pdf>
- Derechos de los Pueblos Indígenas en la propuesta de nueva Constitución y estándares internacionales de DD.HH. <https://www.youtube.com/watch?v=eeDuoEj8d90>



# UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA

Vicerrectoría de Investigación y Postgrado  
Instituto de Estudios Indígenas e Interculturales